



Expediente: PAOT-2021-6031-SPA-4734

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 4 6 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6031-SPA-4734** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto alrededor de 5 cerdos que no reciben alimento adecuado (desperdicio o comida descompuesta), aunado a que uno de los ejemplares tiene la pata lesionada y expuesta sin recibir atención médica con riesgo de infectarse (...)* [Ubicación de los hechos: calle Primera de Diciembre, sin número, colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa; frente al inmueble marcado con la manzana 3, lote II]; (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Primera de Diciembre, sin número, colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, sin embargo, no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe





Expediente: PAOT-2021-6031-SPA-4734

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 4 6 -2022

mencionar que desde la vía pública se pudo constatar la presencia de aproximadamente 10 ejemplares porcinos, los cuales se encontraban alojados en áreas delimitadas por maderas y acúmulo de heces.

En seguimiento a la denuncia, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, sin encontrar a la persona responsable de los ejemplares, por lo que se dejó el oficio correspondiente. Cabe referir que desde la vía pública, se pudo constatar la presencia de diversos ejemplares porcinos, pertenecientes a la raza pietrain, resguardados en chozas de madera y lámina.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción VII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones II, V y X, 20, 25 fracción IV, y 25 Bis párrafos tercero y cuarto, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracciones VI y XXII, 85 fracciones IV y X, de su Reglamento; se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al predio ubicado calle Primera de Diciembre, sin número, colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa. Asimismo, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, se le solicitó realizar el procedimiento respectivo por la falta de higiene, hacinamiento, y olores fétidos que se producen por el mantenimiento y/o reproducción de animales.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Agencia de Protección Sanitaria, llevar a cabo los procedimientos correspondientes en el domicilio referido en la denuncia.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Primera de Diciembre, sin número, colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa, son alojados diversos ejemplares porcinos, en áreas delimitadas por maderas con acúmulo de heces.
- Se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visitas de verificación en materia de desarrollo urbano al domicilio referido, y en su caso, imponer las sanciones procedentes.
- Se solicitó a la Agencia de Protección Sanitaria, llevará a cabo el procedimiento correspondiente del referido domicilio, y en su caso, imponer las sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se





Expediente: PAOT-2021-6031-SPA-4734

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 4 6 -2022

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

*Edda Veturia Fernández Luiselli*

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

*KGH*  
KGH/FJHT/CSO